

J 1252/3

4
Año de 1753

J 1252/3

a
Don Jo^{se} Maria y Consortes Ver^{os} de la Villa
de Nequinanza Diem: Que son dueños
de Hereditas Tierras que estan unidas al
Rio Segura, y con el deseo que las Tierras
boren el beneficio del Riego intentan
abrir una acequia tomando el agua
desde el Arroyo de Sertemi: de la Villa
y afin de poder tomar los intereses
sin perjuicio de

R^{ta} / S^{ta}
R. Acid
de
Pare Mance

Sebastian




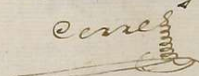
†
Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTAY SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo el Rey. En nombre de su Magestad a todos manifestamos que nosotros
Domingo Barz, Juan Jara, Joseph Cathalan, Pedro Aguilas
Subenal San Juan, Eugenio Roca, Joseph Castillo, Pedro Juan
Roca, Bonifacio Roca, Pedro Bola, Juan Barz, Pedro Juan
Cavaller, Miguel Juan Oliver, Joseph Oliver, Maximiano
Cavaller, y Thomas Texano todos Labradores vecinos de
la Villa de Mequinenza, y como tales representantes de
termino y partida de las medianas término de la Olla
Villa de Mequinenza simul, et insolidum, no rescatando los
de muy Procuradores por nosotros antes del día de oy hechos
y ordenados de nuevo consultamos creamos, y nombramos
en nuestros licencias Procuradores a saber es a Juan Lopez
de Ota, Miguel de Lecano, y Eugenio Bayler, que lo son
del numero de la Real Audiencia de este Reyno a todos
juntos, y cada uno de por si para que en nuestro nombre
y representando nuestras propias personas acciones, y derechos
puedan parecer, y parezcan ante qualquiera señores
Juzes, y tribunales competentes Eclesiasticos, y seculares, y
en especial ante los señores del Real Acuerdo de este Reyno
y ante quien conviniere, y fuere necesaria, y ante dichos
señores puedan hacer peticiones, y suplicas, pidan, y se-
plicas licencia, y permiso, y facultades de dichos señores

para poder construir, y edificar la casa, y habitarla, y
guia para sacar por ella el agua del río que corre
por dho camino de dha villa de Mequinenza, y que
por ella las tierras de dha parvada, y términos de las media
nas, y acorca de dho poderos, jenerar, y congruar todos
los dhos extratamientos, y los demas que lo fueren para
conferir, y tratar el poder imponer, y cargar qualquier
censos, y diezmas las Escrituras que fuere necesario, y con
e imponer los duchos, o derechos de Alforja a los refe
ridos señores, y terratenientes para el mantenimien
to de la dha casa, y segua, y harer, y acordar sus
buquiere ordinacion, o ordinaciones con dueñas pa
ra el buen regimen de dho riego, y si fuere necesario
construir, y edificar en la dha arregua, o molinos
o molinos anexos. Y finalmente hagan todas, y qual
quier diligencias judiciales, y extrajudiciales, que acor
ca de ello se ofecieren. Y al mismo para que en
nuestro nombre den qualquier pedimentos, alegatos,
apremios, querrelas, y demandas hagan pruebas presen
tes, y testigos, testimonios, Escrituras, y papeles, tachentes,
y otros recien. En no pidan embargo, y chumbargos
de bienes, excoimcion, Inventario, aprehensione, y
sequestros, prisiones, y soleras, oigan autos, y sentencias
en lo contencioso, y difinitivas acapitulo favorable, y des
lo contrario apelen, y supliquen presen en anima mia
los licitos, y permitidos juramentos, que para la liquida
cion de la Verdad, y Justicia tuvieran por convenientes

y finalmente hagan todas, y qualquier diligencias ju
diciales, y extrajudiciales que en el curso, y curso de los
pleytos pudieren ocurrir, y ofecirse aunque sean tales
que por su naturaleza requieran mayor especial po
der que el presente, que le damos quanto tenemos sin
limitacion con facultad de que lo puedan substituir
en quanto a los pleytos tan solamente en dha o mas
vezes, y segun se pareciere. Y prometimos haver por
firmes, y seguros quanto por dha nuestros Protes, y los subs
titutos fuere hecho dicho, y procurado, y no revocar
lo en el tiempo ni manera alguna, ni baxo la obligacion
que a dho haemos de nuestras personas, y bienes, muebles,
y rreos havidos, y por haver donde quisiere. Hecho
fue lo sobredito en la Villa de Mequinenza a quatro
dias del mes de Octubre del año contado del Nacimien
to de nuestro señor Xpo. de mil seiscientos cinquenta
y tres: siendo a ello presentes por testigos Juan quin Cata
lan, y el Dr. D. Domingo Ibarra, ambos habitantes en
dicha Villa de Mequinenza. Fuera firmada, y
continuada la presente. En cuyo poder en su nota ori
ginal segun fuere de dragones.

 no de mi Joseph M. Carr, y Joradada en. no de S. M. por
todas sus Reinas, Reynos, y Señorios domiciliado en la
Ciudad de Sagua que al sobredito presente fue et
c. 
sague por primera extracta la presente. En. no

de poder de su nota original en un pliego de
ello agüido en ocho de octubre de mil seiscientos
carguen y en juicio por los derechos de este
siguiera y extracto los señalados por el Real
cédula del diez y seis de Joseph Nuñez y Gradadas

mejor



De la Real Audiencia de Madrid.

Acuerdo

SELLO QVARTO: VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIL
QVENTA Y TRES.

En nombre de

Juan Lopez de Otto en nombre de Domingo Narro y
amas convenidos en el poder que presento de la Real Audiencia
y Ver. de la Villa de Murgueneria, y al virando en la
mejor forma Digo que los dichos mis padres y otros Ver.
de la expresada Villa tienen y son Dueños de diferentes
tierras situadas en los términos de ella, llamadas las me
dianas altas, vaxas, y otros cerca del Río de Segura y exer
cindo que toquen el beneficio del Riego intentan abrir
una acequia tomando el agua desde el crucecho que es
término de la referida Villa, y siendo preciso para ello no obran
ningunos permisos, y de inteligencia no lo pueden ejecu
tar por no poseer facultad, así para esto, como para es
coger los medios, por lo que
Yo el Rey y sup.º de verina concederé á mi p.º y á mis
poseedores de dichas tierras, para que puedan por la
Just.º ordinaria de esta Villa, puedan jurar y obligar
por ellos, y tomar las demás prevenciones que lo pareciere
un conveniente para la dicha fábrica, seg.º ámar y para
Just.º se verán en el mes de V.º de 1703. Por lo que se
P.º de la Real Audiencia

Alto Aragón y Occ. Comtey nubes 1753

Como lo piden: La Justicia ordinaria de
Caxxano para que esta Junta se celebre con toda paz
y tranquilidad; y lo que Resolviese esta Junta
se cumpla.

Emponeo en la execucion de lo que
dixere pena de Cinquenta Reales.

Diose el despacho.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Francisco Jofre de los Rios, y Juan de los Rios, Señores de los Reinos, y señores, y de los Regatos ordinarios de esta Villa de Mequinzenza, Viena de la Cui. sefrega, Cortijos, Boyfies, y Verdaderos testigos a todos los señores que el presente viven, como en esta Villa en el presente dia de oy, abajo calendaro conoregado, y juntos lo texo de mentes de la partida de las mediana altay y baxas, y soto de la villa de Mequinzenza, en la villa de la Abadia o casa del Rector de la Iglesia Parroquial de esta Villa vota en la misma calle de la Iglesia, con asistencia, y presidiendo en esta conoregacion y junta, Joseph Cortello Alcalde Segundo Jueve ordinario de la villa de Mequinzenza en virtud de Real Provision, de que se hizo exhibicion, y presentacion, a los Señores Alcaldes Segundo, Jemana de la Real Audiencia de la Real Audiencia de este Reyno de Aragón, su fecha en la Ciudad de Zaragoza a trece dias del mes de Noviembre del presente, y corriente año de mil setecientos cinquenta y tres, y ordenada por Joseph Sebastian, y Juan, Secretarios de el Rey nro, Señor, y de los Señores de esta real Audiencia. En cuya Junta se halla por presentes, e intervinieron los siguientes. Duxo el Dho Joseph Cortello Alcalde de esta Villa, Pedro Aguilera, Joseph Juan, Arin, Gabriel Sanz, Juan Antonio, Domingo Juan, D. Joseph Catalán, Pedro Franzen, Boca, Juan Antonio, Buison, Miguel Juan Bonbon, Thomas Carrano, Pedro Abad, Joseph Oliver. Fran. Javier, Don, Maximiano Alvarez, Pablo Juan, Joseph Babon, Pedro Maria, Pedro Juan, Eduardo, Pedro Ota, Jaime Corty, Pedro Bonbon, Fran. Garcia, Fran. Aranes, Joseph Boca, Pedro Juan Boca, Joseph Agarra, Fran. cisco Juan, Manuel Oliver, Huída de Matheo San Juan, Fran. Casado, Miguel Juan, Edoia, Juan Juan, Miguel Cortano, Maximiano Cortano, Rogue Cort, Miguel Juan Betria, Maximiano Carrano, Joseph Arin, Fran. Cort, Antonio Alameda, y Fran. Cort, Juan, Juan, y mayor.

parte (segun dizecion) de texatamientos de dho termino, Labradores
y Verinos de la expresada Villa, y en virtud de las facultades concedidas
por dho Real Provision y providiendo dha Junta, como se tiene dicho,
el referido Joseph Cartello Alcalde, Domingo Dominguez Barra axi ba non
bardo, que afir a convuir la arequia en lo referido termino de
las Medianas altas y bajas y dho cerna del Rio de ore, se avia ganado
Real Despacho del Real Acuerdo de este dho Reyno, para juntar
y providencias sobre lo Poderes que se han de otorgar, y tomar las de
mas providencias, que para dha obra parecieren convenientes, y que
dho Real Acuerdo se avia dignado, concederle, como se pedia, mandando
empeso que la Justicia ordinaria de esta Villa violase, para que esta
Junta se celebrase con toda paz, y quietud, y de lo que revolviere vin
ponerlo en execucion se diese cuenta a dho Real Acuerdo, pena de
Cinquenta escudos: como todo constaba del citado Despacho de que ha
cia notoria a lo de la Junta, que por tanto la Junta revolviere lo que
debia hacer, y practicar, y que revuelto, se diese cuenta vin ponerlo en
execucion a dho Real Acuerdo como se mandaba. En conformidad, una
vines y conformes lo sus dho, y axi ba nombrado texatamientos revol
vieron, que para la dizecion construccion, y manutencion de dha are
quia, se nombrava a Juan de Lara, Domingo Barra, y el que Juan
Betria Paronias de abilidad e inteligencia, dandoles poder an formas pa
ra cargar e imponer censos o censos labiales sobre dhas tierras con las
Clausulas de su natural lera, y eviccionari, para cargar, como necesarias
y a efecto de redimir dho Censos, o Censos, algun derecho de Quinto, o ter
tero, segun mejor parecieren, sobre los frutos y tierras de dho terminos pa
ra administrarlo por se, o sus comenratos, llevando cuenta y razons del
producto, y este emplearlo en cubrir los censos o censos cargados, o si bien
combiere axendualo, para visurar, y medir las tierras, y sobre ellas
cargar el derecho de Alhanda, segun lo que cada uno poviere, para la
manutencion en adelante de dha Arequia, para formar ordenaciones
imponiendo penas pecuniaras en los excessos que en dichas tierras se come
tierren, y que justificadas, se executen, precediendo aprovacion de las ordina
ciones, que se hizieren en dho Real Acuerdo, para pedir reunion y cobras

otorgar Apocas, para pasar, y liquidar quencas, y liquidadas otorga
lo finquitos, y dimmisiones, y para Reyto largamente, con facultad
de perar y substituir dho poder, en quanto a dho pleyto tan solamente:
d para que como donde conenga, y hallanese presente Lo dho, en pto cit:
atado de dho dho, y requiridos por los citados, y axi ba nombrados Jero
nimentel, y dentro del die, para tener a que referirnos, doy auto a
ello e fuese testimonio, que rono, y firmo, como acostumbas en la
citada Villa de Requena a ocho dias del mes de Diciembre de mil
setecientos, cinquenta y sey años = el omne R. y raso, cuxa se: Val

gan

Entestimo de Verdad =

Juan de Boradada, y Anicurey



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Acuerdo
Lmo. Señor
Juan Lopez de Otto en nombre de Domingos Flores, y Contratos

Ver. de la Villa de Requena en el día para firmar con
prophetores de las tierras llamadas las Itedianas, y otras, solamente por
me Digo q. en cumplimiento del mandado por el ensu auto se veinte
y nueve de octubre mas cerca por ado reproduzco la Real Provisión
q. ganaron mis partes con lo practicado en su virtud

Real. pido, q. lo tenga todo por reproducido, y se abra
en aprova lo revuelto por esta Junta de que se aviran mis partes
mexas de Real. en fusca q. pido lo

Por Lopez de Otto
Pedro Gil de la Cruz

He quemado

Año 7^a de Febrero diez y ocho de 1754 Aug. 8^o

Antayana

Carrasco

García

Salazar

Peralta

Villavic

Crespo

Pérez

Vealo el Fiscal de v. M.

M



para el pago de oficio que arroja
BELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

En no Señor.

El Fiscal de B. M. En vista del expediente in-
ducido por parte de varios vecinos de la Villa de Ite-
quienza, como dueños de diferentes tierras en los
terminos de ella, para la abertura de una Ace-
quia, con la que puedan lograr el beneficio del riego de
agua del Rio segre: Dize: que en consecuencia
de lo mandado por el acuerdo en 29. de Oct.º del año
pasado de 1753. resulta por el testam.º que se presenta
hauerse tenido junta a este fin, con la Solemní-
dad devida, nombrando sujetos de aptitud e inte-
ligencia para llevar a devida execucion lo expre-
sado: En cuyos terminos, y remitiendo a el Real
acuerdo las ordinaciones que sobre ello hize-
ren para su aprovacion, podrá V. C. conze-

derles la licencia que piden. Zaragoza y Pebrero

23. de 1764.

Acuerdo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

M. J. J.

For
Gana
Caño
Sabador
Peral
Ullarin
Crispo
D. Reina

Zaragoza y Pebrero Veintey ocho de 1764.

Como lo dice el...
[Illegible handwritten notes]

Sabido en un año del nro. R. A. D.
se presentase a paper de su señoría el
del año del 1764. Thauriendo
celebrado junta se resolvió en
ella lo q. consta del resunt.
del señor rj. en su destind. Lora
do por la petición que
se sigue de en firme por de
credo del 19 de los. de man
do lo viere el nro. fiscal p. g.
rehabado la resp. de su señoría
del año con una vez p. g.
es el rj.

Ita

otto en nro. a Domingo. Hax y consentes Pe.
a Murguerrona en el 1764. Sobre licencia para
de las heredades llamadas las medianas abas
con forma de q. que habiéndose acudido mi parte de
lo tener diferentes heredades en dhas. Parte de q.
haciendo nueva a Acqueña, p. d. a. en licencia p.
res. afin a otorgar p. d. a. y tomar las d. de p. m.
medio de q. cordaly. y poner en ejecución lo q.
diese quenta; y habiéndose juntado, resolviéron
ando todo al poder de Juan María, Domingo Hax y
Perea y q. p. d. en cargo o imponer herencia
similares Veintena o treintena, o imponer Abada
no a 100. de d. traslado el fiscal a un Abad, por
lo que remitiré a 100. las ordinaciones q. hicieron
y podía concederles la licencia, por efecto se
lo deva el fiscal de su Mage. y ha...
do los comercionados las mas vivas diligencias
pero a Zensq, no lo han podido encoraxar, ni menos
treintena, y tienen esperanzas q. imponiendo
en nosera hay quien de el finero necesi
ex en practica el negocio a dhas heredades,
o ejecutar, y en que vuelvan a juntarse lo.

100. p. g. y sup. se dava conexas nuevas. Item.
cia para juntarse dhas hered. afin a que se vuelvan
vi han imponerse o no el referido noveno;



derles la licencia que piden. Zaragoza y Pebrero

23. de 1764.

Acuerdo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Laragoray tebrero Veinta

Como lo dice el Cisca

Carne

Sabridor

Perales

Vllavin

Crespo

Peña Borda

Nota

En nombre de Domingo Naray y consortes De:
a Miquelvenna en el Reydo. En obediencia para
deros de las Heredades llamadas las medianas abas,
con forma Digo que habiendo acudido mi parte de
lo tener diferentes Heredades en dhas. Parte dhas q.
faciendo nueva Acogida, pidieron licencia p.
esta dha. dha. para p. dha. y tomar las dhas. promi-
nado v. d. con dha. y poner en execucion lo q.
dize quatro; y habiendose juntado, resoluose con-
mudo todo el poder a Juan Navarro, Domingo Naray y
Pecunia y q. podran cargar e imponer censos de
similares Veinteno, o treinteno, o imponer Alhanda,
a v. d. de dho. traslado el fiscal de su Mage. por
q. que remitiendo a v. d. las ordinaciones q. hicieron
p. dha. concejales la licencia, por efecto se
lo deva el fiscal de su Mage. y Resol. de q. ha-
to los comisionados las mas vinas diligencia q.
p. a Lengo, no lo han podido encontrar, ni menos
treinteno, y tienen esperanza q. imponiendo
en noveno hay quien de el finero necesi-
a en practica el negocio de dhas. Heredades,
executar, y q. vuelvan a juntarse lo.

Nota. para q. sup. se deva conceder nueva licen-
cia para juntarse dhas. Hered. dha. que se vuelvan
y han de imponerse o no el referido noveno;

que en proceso de Auto q. pide y en caso de resolverse
sea permito para ponerlo en practica.

Mandado

Auto. Laxa^a Quince de Oct. de 1755. Aca. 5
V. V. ze. Presidido de la Justicia Ordinaria
de la Villa de Utriquenza, se con-
cede la Lizenca que piden estas
partes para el fin q. expresan tan
solamente; y de lo que resolviere en
omponerlo en execucion se de
quenta:

[Signature]

[Signature]



Seenta y ocho maravedis.



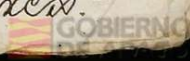
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

Juan Antonio *Nicolás* *Joachim*
de Peña-redonda

[Handwritten notes and signatures]
opas... 155
rep - - 1x30

[Handwritten notes and signatures]
Pubis

[Large handwritten signature]
Sebastian
Laxa que el Ayuntamiento de la Villa de Utriquenza
funte Concesso General q. vetrate en
el dho que aqui se expresa tan volam^{te} a instancia
de sus Vecinos: Gobierno: Conces^a



Dn Fernando por la Gracia de
D. Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Navarra de

Dn Joaquin Monrebat Crespi de Va-
doux varo de la Casa Marques de
Cruillas Cavallero Comendador de Mon-
troy Cavallero Gran Cruz Clabero,
y Comendador de Buxiana y Bailio
de nueva en la Cñ de Montevia Ma-
xiscal de Campo de los Exercitos de S. M.
Fhiente Coronel del Reim. de Guardias
Españolas de Infantaria Comandante
General Interino de Exercito y Reino
de Aragon y Presidente de la Pr. Aud.
Agor la Justicia de la Villa de Miqui-
nensa valud of gracia valed. Que ante
los señores del Pr. Acuerdo se pre-
sento un cedimento que contiene

Redim. to es como se sigue: Yo el señor Juan Lopez
de Oto en mí de Domingo Ibarz, y Con-
sortes Vecinos de la villa de Mequinensa
en el expediente sobre licencia para fun-
tar los herederos de las Heredades llama-
das las medianas altas, y bajas en la
mejor forma Digo que habiendo hacido
mi parte à V.C. exponiendo tener diferen-
tes Heredades en dichas Partidas que po-
dian regarse haciendo nueva Azequia.
pidieron licencia para fundar los here-
deros à fin de otorgar poderes y tomar las
mas bivar providencias la que concedio
V.C. con tal que vin pones en execucion
lo que se resolviere se diese cuenta. Thabi-
endose fundado resolviere se executare
dandose su poder à Juan varz, Domingo
Ibarz, Miguel Juan Betria, y que pu-
diesen cargar e imponer Tenos lubles,
y para redimirlos Veinteno, ò treinteno, y
imponer Alfarda y presentado todo à V.C.

vedio trasladado al Fiscal de V. M. por quien
ve capuro que remitiendo à V. C. las ordina-
ciones que hizieren para su aprovacion
podria concederles la Licenzia, y en efecto
ve concedio, como lo dezia el Fiscal de V. M.
Dixepcto de que haviendo practicado los
Comisionados las mas breves Diligencias
para buxcar dinero a Xeno, no lo han
podido en contrax, ni menos el Veinteno, o
treinteno y tienen esperanza que im-
poniendose los Herederos un no veno ay qui-
en de el dinero nezesario para poner
en practica el Viego de dhar Heredades
y no pudiendolo executar vinque buelban
à juntarse los Herederos = A V. C. pido y
suplico se usaba conceder nuebamente
licenzia para juntarse dhor Herederos
à fin de que seuelban vihan de imponerse
o no el referido no veno. que asi procede
de Justicia que pido y encaso de
seuelberlo dar permiso p. ponerlo en practica

Juan Lopez de Oto. Tom su Vista ve probeio
el Decreto que ve sigue: Zaragoza quinze
de Setiembre de mil veteientos Cinquenta
y Cinco: Acuerdo General = Presidido de
la Justicia Ordinaria de la Villa de Mi-
quinenza, ve concede la Licenzia que piden
ertar paxter para el Fin que expresan tan
volamente; y de lo que se volbiere en un po-
nerlo en execucion se de cuenta: Rubri-
cado. Y para su execucion y cumplimen-
to se acordó expedir esta mia Carta para
los lo arriba nombrados en su ~~interior~~
existida: Por la qual os mandamos que vien-
dos presentada y con ella requeridos obex-
beis, guardes, y cumplais en todo y por todo
lo mandado por los del mio Real Acuerdo
en el auto arriba inserto; y mandamos à
qualesquiere de mis Escrivanos os la noti-
fiquen y de ello nos Certifiquen à su con-
tinuacion. Que asi es mia Voluntad.
Dada en Zaragoza y Octubre tres de

mil setecientos Cinquenta y Cinco.

Joseph Vesastian y otra: vea el Rey nro Sr.

Gobierno en la Real Audiencia de Leon la villa de Acirri

En mandado contra el Sr. Rey y orden



Diego, Jph. Borbon, Pedro Juan Tovar, Col. Juan. Olivera, Don. Luis
quiere, Blaca, Estanislao Ribes, Antonio Joro, Jph. Garcia
Jph. Joro, Pedro Roxa, Estiguel Juan Borbon, Pedro Pablo,
Don. Jph. Catalani, Jph. Kawano, Jph. Cavallera, Jph. Poca, Jph.
Garcia, Estanislao Ribes, Felixma Joro, Gabriel Joro, Pablo
Tovar, Thomas Tovar, Pedro V. Juan Jph. Cano, Pedro Franer
Cavallera, y Estiguel Juan Beturias Ribes, todos, y mas por
te segun dixeran de lexnacion de esta. Termina de la
mediante, y baxa, y todo del Rey, y de su Rey, y ha
tanto a la expresada. Tasa, y para el otro Domingo Tovar
repropuso que bien sabian, y significar no podian que a fin de
continuar la construccion de la Caigua, y para poner en practica
el Negocio de las heredades, de esta terminada, havian practica
cado los comisionados las mas ditas diligencias para bucar
dixero a Censo el que no havian podido encontrar, ni menos
al Rentero, o Rentero se encontraba sujeto que quierga
entia, y solo que cargando de novena sobre esta tierra
y entos los sues, granos, y especies fuera de la Ordealba, se
tenia esperanza, lauxa sujeto, y pedir a la que el dize no
cesario para poner en practica el Negocio: todo lo que se ha
puesto por Señores del Real Acuerdo a fin de que se concedie
se permiso para juntarse, y determinar sobre ello: Dize
que esta se havia concedido licencia para la junta peronman
dando que lo que se resolviere se ponga en execucion, y
dize cuenta: Como todo resultava de esta Real Provision que
para inteligencia de la dila. junta, suplicava, se leyese, lo que
fue asi, por mi ante el Sr. no. en estado en el Sr. de que doy fe
venir a esta dila. de Domingo Tovar, que a fin de poner en practica
el Negocio su dictamen ena, y convenia de cargarse un novena
no sobre esta heredades segun, y en la forma lo havia expues
esto: En cuyo parecer se conformaron D. Juan Sebastian
Pedro suro de Antonio Joro, Pedro Juan Tovar, Col. Juan

que Juan Borbon, Pedro Regular, Jph. Tovar, y Pedro Gabriel Joro,
Estanislao Cavallera, Juan Olivera, Juan Tovar, y Estiguel
Garcia: Jph. Joro, y otros que no convienen en que se cargase un nove
no: Thomas Joro, Estanislao Ribes, y Estanislao Ribes
baxa, fueran de dictamen, y se conformaron con el parecer de
el otro Domingo Tovar Jph. Borbon dize convenia en que se
cargase el novena, Jph. Cavallera se conformo con el dictamen
de el otro Domingo Tovar: Pedro Franer Cavallera se conformo
con el mismo dictamen, con tal que se le entregue el dinero
de lo que ha traído: Jph. Garcia, Estiguel Joro, Estanislao
Joro, Thomas Tovar, Estiguel Juan Olivera, Jph. Olivera, Pedro Juan
Estiguel Juan Beturias Ribes, Pablo Tovar, Jph. Joro, Pedro Tovar
Joro, Garcia, Jph. Poca, Felixma Tovar, Pedro Pablo, y Estanislao
Joro se conformaron con el dictamen de el otro Domingo Tovar: Preguntado
Poca dize, conviene recargarse un novena, con tal que no se carguen
los Reales Morales que ya estan cuados: Jph. Kawano, Juan Ro
tonio Joro, Jph. Castell, Pedro Franer Blaca, Pedro Joro, y Estanislao
Joro Joro, Estiguel Juan Beturias, el Doctor Jph. Catalani se conformaron
con el dictamen del otro Domingo Tovar como queda de par
te de arriba expresado: Tasa, y para el otro Domingo Tovar se
Requieren a mi el dila. de los arriba cuados Dize el dila.
de el testimonio para valerse donde, y como les conviniese: Dize
y con, y cada una de ellas lo el dila. de el dila. y requirido como
de el dila. de el dila. y dentro del dia, por no tener a que re
ferentemente referirme, doy el presente testimonio que negro,
y firmo como acostumbro en la ciudad de la dila. de el dila. y
a nueve dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e
quenta, y cinco años = los empu = or: alta: So: Valgan

Entestado de Verdades

Juan de Joradada, y Antonio Joro

veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY CINCO.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY CINCO.

Como por

Juan Lopez de Uta en nombre de don J. Barz y Consortes de la Villa de Meguencenza en el exo^{te} relicencia y junta de los herederos de las hereditades llamadas las medianas altas y bajas en la merca y rima de Digo q. a pedim^{to} a mis partes se concedio por V. E. licencia para junta de los dho herederos. y que se resolviese en vi^{ta} habia de imponerse o no el no veno q. se le q. se faga un vin^o ponerlo en execucion se diese quenta en cuyo conto se juntaron dho herederos y conformes se cumplieron de modo que se dio no veno de excepcion de J. de Uta y J. de Barz y no consintieron y Gregorio Noca consentio. y se mandaba como no fuese sobre las Aloures ya citadas, como todo resulto del testim^o q. presento y fizo. y se concedio antecedente^{te} se concedio licencia para imponer denos lubles y q. a ped^{to} al vis. calceda q. se mando q. las ordinaciones q. fuesen p^o de aprobacion se remitiesen a V. E. En cuya atencion

se pido y sup^o se pida por reproduccion de la Proba por presentado el citado testimonio y en su vista se deba conceder la licencia y permiso para imponer dho no veno con las mismas condiciones q. antecedente^{te} se concedio la dho licencia y q. se p^o de cumplimiento se me de por el presente secretario p^o testimonio lo q. p. V. E. se determinare en su q. o. o. d. de

Yo el Rey
Yo el secretario
Yo el secretario

+

Auto Taxag. y Rev. diez y siete de 1755 Au. 20 de Per.

Regente
Santay.
Caltados
Perales
Villaua
Cuepa
Pinaras

Dealo el Fiscal de S. M.

Exo S. M.

3

Rosales. El Fiscal de su Mage. ha visto esta expediente
y respecto a lo que se funda el Consejo General
con la dicha formalidad, y solo a fin de con-
tribuir con el noveno en la forma y modo de unice-
mde, a pasarlo a los Partidos, y en el mes
de setiembre de este año, se podrá introducir la Sesion

Auto.
Regente
Santay.
Caltados
Perales
Villaua
Cuepa
Pinaras
Rosales

na, el primer Taxagora por No. 16 de 1755

Taxag. y Rev. diez y siete de 1755 Au. 20 de Per.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Fisco

3